

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1926

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1926.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	139,436 60	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Acolpan.....	\$ 586 96	
Administración de Rentas de Apam.....	12,874 89	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	1,360 44	
Administración de Rentas de Huichapan.....	762 18	
Administración de Rentas de Metztitlán.....	10 35	
Administración de Rentas de Molango.....	0 12	
Administración de Rentas de Pachuca.....	136 864 90	
Administración de Rentas de Tenango.....	0 97	
Administración de Rentas de Tula.....	630 53	
Administración de Rentas de Tulaucingo.....	23,581 01	
Administración de Rentas de Zimapán.....	0 06	176,672 41

RECAUDADO POR LA TESORERIA GRAL.

Explotación de Montes.....	515 57	
Depósitos diversos.....	0 53	
Deudores y Acreedores Diversos.....	1,204 63	
Reintegros.....	43 63	1,764 36
Total.....\$		317,873 37

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	\$ 8,220 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,560 33	
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,755 75	11,536 08

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	1,286 50	
Secretaría General del Gobierno.....	1,430 25	

Sección de Gobernación y sus dependencias.....	937 50	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	35,760 25	
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	1,309 70	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	3,720 05	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	35,435 72	
Sección de Catastro y sus dependencias.....	2,159 25	
Banda del Estado.....	3,164 94	
Hospital Civil.....	8,014 80	
Tesorería General.....	1,267 50	
Sección de Archivo.....	238 50	
Ministerio Público.....	1,878 50	
Fuerzas de Seguridad Pública..	2,978 45	99,581 91

DIVERSOS

Depósitos Diversos.....	500 00	
Deudores y acreedores Diversos..	960 50	
Camino y canal de Tecozautla...	5,000 00	6,460 50

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Privada del Estado.	1,395 00	
Festividades Nacionales.....	1,004 00	
Amortización de la Deuda.....	1,644 43	
Correspondencia Oficial.....	470 00	
Sueltos accidentales.....	9,380 67	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	925 22	
Gastos Imprevistos.....	1,583 30	
Gastos de Escritorio.....	2,936 60	
Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc.....	1,805 14	
Gastos de la Oficina de Elsaye..	81 55	21,226 41

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	5,263 47	
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,676 07	
Cárcel del Estado.....	1,700 54	
Gastos del Ramo Judicial.....	175 90	
Defensorías de oficio.....	313 50	12,129 48

Existencia para el 1º de octubre de 1926..... 166 938 99

Igual.....\$ 317 873 37

Pachuca de Soto, a 30 de septiembre de 1926.—El Tesorero General, *Ernesto Viveros*.—Vº Bº, El Director de Rentas, *G. Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *G. González*.—Rúbricas.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$36.47 (TREINTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

(11404)

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 67.

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º Se deroga el Decreto número 113 de 27 de septiembre de 1923.

Artículo 2º—Las partes de que se compone el Municipio de Cuauhtepac son las que le señaló el Decreto expedido por el C. Gobernador del 2º Distrito del Estado de México, el 20 de octubre de 1862.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.—Diputado Presidente, *Ismael Lara*.—Diputado Secretario, *Leoncio Campos*.—Diputado Secretario, *M. Elizalde G.*—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintiséis.—*Matías Rodríguez*.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

(11390)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 238.

La Secretaría de Gobernación en circular 105 de fecha 28 del mes próximo pasado, girada por el Departamento de Relaciones, Gobernación y Justicia, Sección 1ª, Mesa 1ª, Exp. 2.373.362, dice a este Gobierno lo siguiente:

"En vista de que con frecuencia se reciben en esta Secretaría exhortos que se libran en la República, para ser cumplimentados en el extranjero, y en ellos no se han observado los requisitos que son indispensables para su tramitación, ruego a usted atenta mente se sirva dictar las órdenes necesarias para que se recomiende a las autoridades judiciales de esa Entidad Federativa, que en lo sucesivo procuren que tales documentos sean remitidos a esta propia Secretaría, llenando los requisitos siguientes: Las firmas que los calcen deben ser legalizadas por ese Gobierno para que puedan ser turnados a la de Relaciones Exteriores y por ésta al Cónsul de México en el País a donde se dirigen; debe acompañarse una traducción del exhorto al idioma de tal País; garantizarse los gastos de diligenciación en el extranjero, ya por medio de una fianza, que se sujetará al modelo adjunto, ya enviando en efectivo \$60.00 que aproximadamente, importan esos gastos; al mismo tiempo se remitirá a este Ministerio la cantidad de \$11.55 importe de los timbres que se cancelan en esta Secretaría y en la de Relaciones Exteriores; y final-

mente se enviará también aproximado, el equivalente de cinco dólares, importe de la legalización en el Consulado del País de destino.—Los anteriores requisitos se refieren a los exhortos en asuntos civiles, pues los del orden penal solamente necesitan la traducción respectiva y la legalización de firmas".

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento acompañándole a la vez un ejemplar del modelo de fianza a que se hace alusión.

Sírvase Ud. acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de noviembre de 1926.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

M O D E L O .

Al margen timbres por valor de (\$1.10) un peso diez centavos.

Me constituyo responsable para con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los gastos que se eroguen en la tramitación del exhorto.....

dirige a la autoridad judicial competente.....

relativo.....

en la inteligencia de que si no hago el pago inmediatamente que para ello sea requerido, quedaré sujeto a los resultados de la facultad económica-coactiva.

Lugar y fecha.

Vive el Fiador:

Propietario de:

(11394)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 239.

La Secretaría de Gobernación en circular 2-348.—1-B. 111 de fecha 28 del mes próximo pasado, girada por el Departamento de Relaciones, Gobernación y Justicia, Sección III, Mesa 1ª, dice a este Gobierno lo conducente:

"La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo dice a esta de Gobernación, en nota número 10964, de fecha 30 de septiembre anterior, entre otras cosas lo que sigue: "Aprovecho esta oportunidad que me brinda esa Secretaría a su muy digno cargo, para encarecerle librar sus apreciables órdenes, si en ello no hay inconveniente, a fin de que se proporcione a esta de mi cargo, a la mayor brevedad, por todas las autoridades administrativas del país, una lista nominal de corporaciones religiosas pseudo-sociales existentes hasta ahora, que servirá para rectificar o ratificar los datos que obran en esta dependencia".

Y por disposición del C. Gobernador, la transcribo a Ud. para que en el término de ocho días de recibida la presente circular, se sirva remitir por duplicado a este Gobierno la noticia bien detallada que se pide.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de noviembre de 1926.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

PODER JUDICIAL

(11014)

ACTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre último, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y Defensores.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	27	
En poder de los Magistrados de la Sala	23	
" " del C. Procurador.....	166	
" " " " Defensor de Oficio..	0	
" " de los defensores particulares	7	
Entradas en el mes.....	96	
Despachadas.....		94

Quedan para octubre de 1926:

En trámite en la Sala.....	35	
" poder de los Magistrados de la Sala	29	
" " del C. Procurador.....	155	
" " " " Defensor de Oficio.	0	
" " de los defensores particulares	6	
Sumas iguales.....	319	319

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	166	
Entradas.....	82	
Despachadas.....	93	
Pendientes.....	155	

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0	
Entradas.....	18	
Despachadas.....	18	
Pendientes.....	0	

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	6	
Entradas.....	5	
Despachadas.....	5	
Pendientes.....	6	

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	110	
Entradas.....	4	
Despachadas.....	1	
Pendientes.....	113	

Pachuca, 10 de octubre de 1926.—*Marcial Escudero, Srío.—Vº Bº, Flores González.*—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

(11111)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

VISTO para su resolución el expediente número 11 seguido por restitución de tierras ejidales al pueblo de Nopala de Villagrán, Municipio del mismo nombre Distrito de Huichapan, así como el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria de fecha 14 del que cursa y

Resultando Primero.—Que en noviembre 21 de 1916 este Gobierno en oficio número 3781, transcribió a la Comisión Local Agraria, escrito que el Presidente Municipal de Nopala dirigió con fecha 8 del mismo mes, pidiendo fuera nombrado un Comité para que se encargara de reclamar los ejidos que antiguamente pertenecieron a Nopala. Que en sesión celebrada por la referida Comisión el 22 de diciembre del mismo año, acordó decir al Ejecutivo de mi cargo que era inútil la existencia del Comité en virtud de que no existía solicitud de restitución de tierras, requisito indispensable para poder iniciar un expediente, y que lo que debería hacer el pueblo, era nombrar Representante para que se encargara de las gestiones necesarias.

Resultando Segundo.—Que el 12 de julio de 1917, el señor Domingo de G. Ramírez, remitió a la Comisión Local Agraria carta poder conferida por los señores José G. Cadena y Cándido Mejía para que se encargara de gestionar lo relativo a la restitución de ejidos del pueblo de Nopala.

Resultando Tercero.—Que en julio 25 del propio año, con oficio número 2088 el Gobierno del Estado, remitió a la Comisión Local Agraria la solicitud de tierras que con el carácter de restitución de ejidos, subscribió el señor Domingo de G. Ramírez, instaurándose el expediente respectivo en sesión celebrada por la Comisión Local Agraria el 27 de julio del mismo año.

Resultando Cuarto.—Que habiendo sido estudiados los documentos presentados por el pueblo petionario, por el Vocal Ponente encargado de dictaminar el expediente, éste con fecha 17 de octubre emitió un dictamen por el que manifiesta que no procede la restitución porque el vecindario de Nopala de Villagrán no probó que el pueblo haya sido despojado en los términos que fija la Ley de 6 de enero de 1915. Aprobado el anterior dictamen en sesión de 19 de octubre, fué revertido el expediente por la acción dotatoria.

Resultando Quinto:—Que el 20 de octubre de 1917 y 27 de octubre de 1922 fueron comisionados por la Comisión Local Agraria los CC. Ings. Alejandro M. Lizama y Enrique Gutiérrez a fin de que se encargaran de recabar los datos necesarios estipulados por las circulares 15 y 32 de la H. Comisión Nacional Agraria. Según constancias del expediente, el primero de dichos ingenieros, no rindió el informe respectivo sobre la Comisión que se le confirió al pueblo de referencia y el segundo no llevó a cabo sus trabajos, porque el Comité que funcionaba en aquel entonces, no le prestó la ayuda necesaria.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Local Agraria el 22 de julio del año ppdo. comisionó al C. Mercedes Cedano, Visitador de Comités para que levantara el censo agrario del lugar, pero no habiéndose ajustado a lo ordenado por el artículo 22 reglamentario, el mencionado censo no fué tomado en consideración.

Resultando Séptimo.—Que habiendo solicitado la Comisión Local por oficio 1161 de este Gobierno la aclaración sobre la categoría política de Nopala, con

fecha 7 del mes de junio próximo anterior, se contestó que tenía la de Pueblo.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Local con fecha 26 de febrero del año en curso, comisionó al Ingeniero Catarino Morales para que hiciera el levantamiento de los terrenos del pueblo así como levantara la zona colindante para poder proyectar el ejido con que deba ser dotado el pueblo peticionario, levantara el censo agrario en los términos señalados por el artículo 22 Reglamentario y recabara los datos que manda y ordena el cuestionario "D-S". Que habiendo rendido su informe el ingeniero Catarino Morales, con fecha 28 de junio, de éste se desprende que los terrenos del pueblo tienen una superficie de 2988 Hs. 20 As. 00 de las cuales 479 Hs. son de temporal de 2ª clase y el resto, es decir 2509 Hs. 20 As. 00 de terreno cerril con poco pasto. Que el hacer las mediciones respectivas, midió también el rancho de la "Sala" propiedad de la señora Sara García, que cuenta con 56 Hs. 70 As. 00 Cs. y la parte ocupada por las aguas de la Presa de Nopala con una superficie de 183 Hs. 50 As. 00 Cs. perteneciente al Municipio. Que en los terrenos del pueblo se encuentran las siguientes pequeñas propiedades:

Francisco Rivera.....	37	As. de labor y 177 Hs. pastos
Valerio Rudiño.....	18	" " " 150 " "
Silvino Uribe.....	30	" " " 20 " "
Ruperto Salgado.....	50	" " " " " "
María Lugo.....	8	" " " 50 " "
Sabino García.....	21	" " " 28 " "
Epifanio García.....	35	" " " 50 " "
Celedonio Zamudio.....	20	" " " 60 " "
José Uribe.....	12	" " " 20 " "
Esther Barquera.....	11	" " " 64 " "
Justino Omaña.....	10	" " " 50 " "
Angela Omaña.....	8	" " " 50 " "
Inés Gómez.....	45	" " " " " "
Modesta Quintanar.....	30	" " " 70 " "
María Basurto y Hna.....	50	" " " " " "
Sara García.....		56 70-00-

TOTAL.....385 Hs. de labor y 825-70-00 pastos

Que el censo agrario arroja un total de 511 jefes de familia y varones mayores de 18 años de edad. Que las fincas probablemente afectadas son "El Destello" con una superficie actual de 1621 Hs. 54 As. 00 Cs. después de haber sido afectada con 392 Hs. 40 As. que fueron dadas en pos. prov. al pueblo de San Sebastián Tenoxtitlán y "San José El Marqués". Que la estación más próxima al pueblo, es la del ferrocarril Nacional que pasa por la estación denominada "Nopala" a un kilómetro de distancia; que el único centro de población de importancia es "Huichapan", a 18 kilómetros de distancia comunicándose por camino carretero en buen estado.

Resultando Noveno.—Que el 4 de junio del presente año, la Comisión Local notificó de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Agrario, a los señores José Uribe, Albacea Testamentario de la hacienda de "El Destello" y José G. Escandón propietario de la hacienda de "San José El Marqués", a fin de que objetaran el censo en los términos indicados por la Ley. Que habiéndose negado a recibir la notificación el señor Escandón, se le notificó por medio del "Periódico Oficial" del Estado, constando las tres publicaciones respectivas, en los números 29 al 31 del Tomo LIX del referido "Periódico Oficial".

La solicitud de tierras hecha por el vecindario de Nopala de acuerdo con los ordenamientos de la Ley

de la materia, fué publicada en el número 30 del Tomo LIX del "Periódico Oficial" del Estado.

Resultando Décimo.—Que el señor José R. Uribe Albacea de la Sucesión de señor Arcadio Uribe y Villagrán, con fecha 22 de septiembre ppdo. elevó escrito a la Comisión Local, pidiendo no se afecte a la hacienda de "El Destello", con la dotación al pueblo de Nopala, o cualquier otro, en virtud de que ya contribuyó con 392 Hs. 40 As. para el de San Sebastián Tenoxtitlán. Que la finca de referencia tiene que repartirse entre 6 herederos y que si hasta la fecha no se ha llevado a cabo tal fraccionamiento, es porque entre ambos herederos ha habido algunas dificultades.

Considerando Primero.—Que la solicitud de tierras que con el carácter de restitución solicitaron los vecinos del pueblo de Nopala, está dentro de lo prescrito por la Ley de 6 de enero de 1915, fracción VII del Artículo 27 Constitucional y artículo 2º del Reglamento Agrario en virtud de que durante la tramitación del expediente probó que tenía la categoría política de Pueblo.

Considerando Segundo.—Que no siendo suficientes los documentos presentados por los vecinos de Nopala para comprobar la restitución, ya que no estuvieron dentro de lo prescrito por el artículo 4º del Reglamento Agrario, no procede por este motivo tal acción y el expediente debe revertirse por dotación tal como lo indica la circular número 24 de la Comisión Nacional Agraria. El artículo 27 Constitucional en su parte relativa dice: "Que en el caso de que con arreglo a dicho decreto (6 de enero de 1915) no procediere por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas se les dejarán aquellas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignárseles las que necesitare...." El Artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 igual que el anterior manifiesta que los pueblos que, necesitando, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr en restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población, etc. etc..... Al no proceder la restitución como se ha indicado anteriormente, es legal resolver el expediente por dotación para que por ningún motivo el pueblo de Nopala de Villagrán deje de recibir los terrenos que necesite.

Considerando Tercero.—Que para poder dictaminar el expediente de dotación de ejidos, fué comisionado el ingeniero Catarino Morales en cumplimiento de lo dispuesto por las circulares 15 y 32 de la H. Comisión Nacional Agraria habiendo rendido el citado ingeniero el informe respectivo del que se desprende que el pueblo tiene una superficie de 2988 Hs. 20 As. de las que hay que descontar 385 Hs. 00-00 que están en poder de dieciséis personas, siendo esta superf. de temporal de 2ª y 825 Hs. 70-00 de cerril con pastos en poder de las mismas personas (16). En poder de 23 personas con fracciones de 6 Hs. cada uno 283 Hs. 00-00 y en parte urbanizada 100 Hs. 00-00 quedando en consecuencia al re-

ferido poblado, una extensión de 1394 hectáreas, 50 aras. El censo agrario, arroja un total de 511 jefes de familia de los que hay que descontar las siguientes personas marcadas en la columna de jefes de familia, con los números 1, 55, 56, 63, 77, 79, 82, 83, 86, 88, 95, 100, 114, 122, 128, 136, 140, 155, 197, 288, 229, 237, 238, 251, 306, 318, 319, 321, 330, 332, 338, 350 y 356 que poseen tierras en cantidad igual o mayor que el tipo de parcela que a cada uno de los individuos con derecho a dotación debe asignárseles. Descontándose a estos individuos que ascienden a treinta y tres, quedan con derecho a ser dotados, 478 individuos.

Considerando Cuarto.—Que estando el pueblo de Nopala comunicado por vías férreas como se ha indicado en el Cuerpo de esta resolución, y encontrándose cerca de la Ciudad de Huichapan, la asignación a cada jefe de familia debe hacerse de seis hectáreas en terreno de labor y a 10 Hs. en terreno cerril con pastos, conforme a lo indicado por los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario y en consecuencia, las 1394 Hs. de terreno cerril con poco pasto que posee el pueblo y que antes se especifica, llegan a cubrir las necesidades de 139 personas a razón de 10 Hs. para cada una, quedando por ser dotados el resto, o sean 339 jefes de familia. Ahora bien la Hacienda de San José El Marqués, finca colindante al pueblo ha sufrido la afectación de 7324 Hs. 24 As. 00 para dotar de tierras a los pueblos de San Sebastián de Juárez del Estado de México, Santiago Loma, Santa María Amealco, Chapulaco, Santa María Macúa, San Bartolo Ozocalpan, Vitejé y Jagüey, todos éstos del Estado de Hidalgo, quedándole en la actualidad, una superficie total de 6071 Hs. 76 As. 00 Ca. Para cubrir la dotación de las 339 personas faltantes con derecho a ejido, se necesitan 2662 Hs. de tierras que deberán tomarse de manera proporcional de las haciendas "El Destello" y "San José El Marqués" en la siguiente forma: Del "Destello" 150 Hs. de labor que a razón de seis hectáreas por persona, alcanzan para dotar a veinticinco, y 320 Hs. de terreno cerril que a razón de 8 hectáreas, alcanzan para dotar a cuarenta personas. De "San José El Marqués", deberán tomarse 2192 Hs. de terreno cerril con pastos que alcanzan para dotar a 274 jefes de familia a razón de 8 hectáreas, no haciéndolo con 10 Hs. como se especifica en el párrafo anterior, en virtud de no alcanzar los terrenos cercanos para cubrir dicha dotación.

Considerando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria al haber notificado, a los propietarios de las haciendas "El Marqués" y el "Destello", cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 22 del Reglamento Agrario reformado por decreto de 8 de octubre de 1925. Que no obstante dicha notificación el propietario de la Hacienda de San José el Marqués, no alegó ni objetó el censo agrario y por lo que toca al señor José R. Uribe, Albacea del señor Arcadio Uribe y Villagrán, manifestó que su hacienda "El Destello" no debería ser afectada en virtud de que ésta ya había contribuido a la dotación de tierras al pueblo de San Sebastián Tenoxtitlán. El anterior argumento, no es un motivo para que el "Destello" deba ser excluida de toda afectación, ya que según se desprende del escrito calzado por el

propio señor Uribe, dicha finca tiene una superficie de 1621 Hs. no exceptuada por el artículo 14, (fracción III) del Reglamento Agrario para ser excluida de toda afectación. En tal virtud, debe tenerse en cuenta, que los probables afectados no alegaron nada en defensa de sus intereses y en consecuencia, debe tenerse como bueno el censo agrario para los efectos de la presente resolución ya que han sido suficientes los datos obtenidos por la Comisión Local Agraria.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, Fracción VII del artículo 27 Constitucional, 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10º y 11º así como 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debía resolver y resuelve:

Primero.—No procede la restitución de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Nopala de Villagrán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, por lo que el expediente debe resolverse por dotación, y en consecuencia.

Segundo.—Dótese al pueblo de Nopala, con 2662 Hs. (dos mil seiscientos sesenta y dos hectáreas) que deberán tomarse del "Destello" 150 Hs. de labor y 320 Hs. de terreno cerril con pastos y de la hacienda de "San José el Marqués" 2192 Hs. de terreno cerril con pastos.

Tercero.—La expropiación de las tierras, será por cuenta del Gobierno Nacional, las que pasarán a poder del pueblo con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, de conformidad con lo indicado en la localización hecha en el plano que aprobó la Comisión Local Agraria, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con los ordenamientos del artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Comuníquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar en posesión provisional, las tierras objeto de esta resolución, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 7º y 8º de la Ley del 6 de enero de 1915, teniendo cuidado de cumplir en todas sus partes con las prevenciones que establecen los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento Agrario vigente.

Quinto.—Notifíquese esta resolución a los interesados, elévese el expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final, en atención a lo ordenado por el artículo 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, publicándose copia de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Gobernador Constitucional, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic. Carlos Castelán Melo.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 19 de 1926.—Samuel Rico Córdova.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

(11251)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las Personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurren a la diligencia de inventario Solemne en los Juicios acumulados de Margarita Nava de Oviedo y Paulino Oviedo, por el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Acción" que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., siete de octubre de mil novecientos veintiséis.—Assa., R. Tamariz.—Assa., Fausto A. Zerón

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 8 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

(11254)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Por disposición del ciudadano Lic. Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurren a la diligencia de inventario Solemne en la testamentaria de la señora Taurina Aguilar de Badillo, por el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Acción" que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., siete de octubre de mil novecientos veintiséis.—Assa., R. Tamariz.—Assa., Fausto A. Zerón

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 8 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

(11245)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventario Solemne en la testamentaria del señor Francisco G. Salguero por el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" y "El Intransigente" que se edita en la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., a 7 de octubre de 1926.—Assa., R. Tamariz.—Assa., Fausto A. Zerón

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 8 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

(11282)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la señora Melesia Saldívar de Sosa, para la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo a las once horas del octavo día útil siguiente posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, a 28 de octubre de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

(11313)
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Próspero Granillo, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, 1º de octubre de 1926.—El Secretario, J. García Yáñez.

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre de 1926.—Recibido, noviembre 4 de 1926.

(11348)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Por auto de cinco de los corrientes, se ha concedido una prórroga de sesenta días, contados desde esta fecha, al Albacea de la testamentaria de la señora Vicenta Guerrero viuda de Lara, para la facción de inventarios y avalúos por memorias simples y extrajudiciales.

Lo que se hace saber a los interesados en cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, a seis de octubre de mil novecientos veintiséis.—Assa., R. Tamariz.—Assa., Fausto A. Zerón.

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 15 de 1926.—Recibido, noviembre 5 de 1926.

(11150)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Ernesto Cabrera, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, a 25 de octubre de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1926.—Recibido, octubre 29 de 1926.

(11128)
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los acreedores de la Testamentaria del señor Vicente García, para que con los justificantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará el día veintidós de noviembre del presente año a las once horas.

Tulancingo, 25 de octubre de 1926.—El Secretario del Juzgado 1º de 1ª Instancia, J. García Yáñez.

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1926.—Recibido, octubre 29 de 1926.

(11396)
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los acreedores de la testamentaria de la señora Germana Melo, para que con los justificantes de sus créditos, asistan a la diligencia de inventarios que tendrá verificativo en este Juzgado el séptimo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, ocho de octubre de mil novecientos veintiséis. —El Secretario, *J. García Yáñez*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 20 de 1926. —Recibido, noviembre 5 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Francisco M. Pacheco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla, Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que en el Juicio Testamentario a Bienes del señor José María Monterrubio, vecino que fué de la Sección de Huichapa de este Municipio, obra una diligencia que en lo conducente dice:

"Huejutla, abril seis de mil novecientoscuatro. — Vista la declaración de estado de minoridad de Salomón, Leonel y José María Monterrubio y considerando que los expresados menores están comprendidos en las disposiciones de los artículos 378, 381, 383, 388 fracciones II y III; 418, 460 fracción II; 553, 555, 556 fracción I; 557 del Código Civil y 1707 a 1709 del Código de Procedimientos en la materia, con fundamento en tales disposiciones, se confirma el nombramiento de tutor y curador hecho por los menores Salomón y José María en las personas de Federico B. Monterrubio y Mariano Lara, con el carácter de interinos para la secuela del Juicio testamentario correspondiente, así mismo y con el mismo carácter se nombra a las mismas personas tutor y curador del menor Leonel Monterrubio a quienes se les hará saber para su aceptación y protesta discerniéndose en su oportunidad los cargos referidos. — Lo mandó y firmó el ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito. Doy fé. — Refugio M. Mercado. — Rosalino Zerón, Srio. — Rúbricas".

Y en cumplimiento de lo mandado en auto de esta fecha, expidola presente en una foja útil, cotejada debidamente, en la Ciudad de Huejutla, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos veintiséis. Doy fé. — *Fco. M. Pacheco*, Srio. 3-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1926. —Recibido, octubre 26 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventario solemne en la Testamentaria del señor Refugio Toledo por el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" que se hará por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., septiembre veintiocho de mil novecientos veintiséis. — Assa., *R. Tamariz*. — Assa., *Fausto A. Zerón*. 3-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 28 de 1926. —Recibido, octubre 26 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO DE REMATE.

En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por la señorita Dolores Herrera contra la Sucesión del señor Guadalupe Magos, se ha mandado sacar a remate el Rancho llamado "Dandhó" o "La Presa" ubicado en este Municipio que linda: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Bondonjito; al Oriente, con los del Rancho de Naxcazhá; por el Sur, con los del Rancho de "Dandhó" propiedad de los señores Santos; y por el Poniente,

con los del Rancho de "La Lagunilla". — Dicho remate se verificará en el local de este Juzgado, a las once horas del duodécimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado; siendo postura admisible la que reuna los requisitos legales respecto al valor fiscal de \$13,300.00 trece mil trescientos pesos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Huichapan, veintidós de abril de mil novecientos veintiséis. —El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 26 de 1926. —Recibido, octubre 27 de 1926.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F.

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes de la herencia de Filiberto Alarcón, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, D. F., octubre 19 de 1926. —El Secretario, *Lic. Amílcar Magaña*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 27 de 1926. —Recibido, octubre 29 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Que deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

"En el juicio intestamentario a bienes del finado José Vera, en el que se solicita se les nombre a las menores Berta Blanca, Luz, Eloísa y Dolores Vera tutor dativo para que las represente judicialmente en el mismo, se dictó un auto con fecha doce de noviembre de mil novecientos veinte, que dice: Visto lo que solicitan y teniendo en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 1681 y 1682 del Código de Procedimientos Civiles, 389 del Civil y los certificados de nacimiento, es de declararse y se declara el estado de minoridad de las niñas Berta Blanca, Luz, Eloísa y Dolores Vera y con fundamento en los artículos 378, 381, 383, 388 fracción III, 460 fracción II y 553 del citado Código Civil y 1708 y 1709 del de Procedimientos en el ramo, se nombra tutor y curador de las mencionadas menores a los señores Severino Castro y Gustavo Salguero respectivamente, para que sean representadas en la secuela de este juicio. Y por cuanto a lo pedido por la señorita Altagracia Vera, habiendo justificado ser mayor de catorce años con el acta del Registro Civil con apoyo en los artículos 1487, 1680 fracción I y 1681 del propio Código de Procedimientos y 362 y 431 del Civil, se confirma en todas sus partes el nombramiento hecho por la expresada menor Altagracia Vera en favor de las mismas personas para el desempeño de tales cargos....."

En la Ciudad de Huejutla, a quince de noviembre de mil novecientos veinte, presente el señor Severino Castro y Gustavo Saiguero, fueron protestados legalmente y dijeron: que ratificando la aceptación y protesta que tienen hechas suplican al señor Juez, se les discierna el cargo de tutor y curador respectivamente, en cuya virtud el suscrito Juez sustituto dijo: vista la aceptación y protesta que antecede, es de discernirse y al efecto se les discierne en toda forma de derecho el cargo de tutor y curador interinos de las menores Altagracia, Berta Blanca, Luz, Eloísa y Dolores Vera, facultándolos ampliamente para que desempeñen su cometido y demás obligaciones inherentes a sus cargos....."

Huejutla, septiembre 24 de 1926. — Assa., *Simón Mojica*. — Assa., *Fausto A. Zerón*. 3-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1926. —Recibido, octubre 26 de 1926.

MINERIA

COMPANIA DE MINAS DE SANTA ANA
Y ANEXAS, S. A.
CONVOCA TORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria que se reunirá en esta Ciudad en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, a las once horas del día 18 de noviembre de 1926, para tratar el asunto que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Resoluciones necesarias para ajustar la Compañía a lo que dispone la Ley Reglamentaria de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, y en cumplimiento de esa disposición el Consejo ha designado como lugares de depósito las oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México, o la United States Smelting Refining & Mining Company, 55 Congress St, Boston, Mass., E. U. del Norte.

Pachuca, Hgo., octubre 30 de 1926.—E. Borja. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

DIVERSOS

BANCO DE HIDALGO, S. A.
PACHUCA, HGO.
CONVOCA TORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se reunirá en la Ciudad de Pachuca, Hgo., en las Oficinas del Banco, a las once de la mañana del día nueve de diciembre próximo, para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente a los Ejercicios sociales de 1914 a 1925 inclusive.

II.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas correspondientes a los Ejercicios de 1914 a 1925 inclusive, previa lectura del Dictamen del Comisario.

III.—Ratificación por la Asamblea, de todo lo actuado por el Consejo de Administración durante los Ejercicios ya citados, de 1914 a 1925 inclusive.

IV.—Acordar la remuneración que corresponda al Comisario y resolver así mismo sobre los honorarios que hayan de signarse a los miembros de los Consejos de Administración y Consultivo por sus servicios durante el período de tiempo ya mencionado.

V.—Elección de funcionarios para miembros del Consejo de Administración y Junta Consultiva propietarios y suplentes, y de un Comisario propietario y suplente.

VI.—Facultar al Consejo de Administración para negociar con el Gobierno Federal acerca de sus adeudos con este Banco y para proyectar los arreglos que procedan respecto de la nueva orientación que, en su caso, pudiera darse a la Institución.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en cumplimiento de los Estatutos, sus acciones en las Oficinas de este Banco, o en las del Banco Internacional e Hipotecario de México, cuando menos tres días antes de la celebración de la Asamblea, recibiendo en cambio la tarjeta de entrada correspondiente.

Pachuca, 28 de octubre de 1926.—H. González, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1926.—Recibido, octubre 30 de 1926.

(11387)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día cuatro de noviembre próximo a las once de la mañana y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca urbana ubicada en la Avenida Hidalgo, propiedad de la Sucesión Testamentaria del señor Licenciado Enrique Barredo, que esta Administración de Rentas tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,601.77 (seis mil seiscientos un pesos setenta y siete centavos), valor fiscal que reporta dicha casa.

Actopan, Hgo., octubre 29 de 1926.—Por El Administrador de Rentas, Jesús Bonilla. 1—1

Recibido, noviembre 5 de 1926.

(11345)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio de embargo seguido por la Administración de Rentas de este Distrito, contra la testamentaria Doroteo Martínez por adeudo de contribuciones prediales al Erario del Estado, el Ciudadano Administrador, dijo:

"Con fundamento en el artículo 147 de la ley número 867, cítese a la primera almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "LA MESA DE LIMATITLA" de la propiedad de la testamentaria Doroteo Martínez, ubicada en la ranchería del mismo nombre de la Sección de Candelaria de este Municipio, y la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las nueve de la mañana del día cinco de Noviembre próximo, señalándose como posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$9,100.00 nueve mil cien pesos en que se encuentra inscrita en los Padrones el inmueble embargado indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas con el papel de abono respectivo o con el previo depósito en la Caja de esta Oficina....."

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Huejutla, octubre 14 de 1926.—El Administrador de Rentas, Ciro C. Lozano. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 15 de 1926.—Recibido, noviembre 5 de 1926.

(11,401)
DISTRITO DE HUICHAPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.
A VISO.

Encuéntrense disposición esta Presidencia, dos mulas y una ternera, con fierros constan expediente; valorizadas por perito en \$49.00 las tres y como de doce, catorce y dos años edad.

Se hace saber al público para efectos del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, octubre 30 de 1926.—El Presidente Municipal, Rosalío A. Trejo. 8—1º—16—8

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1926.—Recibido, noviembre 5 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO